

reles, por escritura pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del enunciado contrato.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 613

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número setenta y cinco.

En la Ciudad de Linares del Estado de Nuevo León, á los veintisiete días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos; ante mí Jesús García Garza, Notario Público y testigos instrumentales que al final se mencionarán, comparecieron los Señores á quienes doy fé conocer, por una parte el Señor Joaquín Benítez, de cuarenta años de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, con su habitación en la 2ª calle Norte; y por otra parte fué presente el Señor Trinidad Mireles de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero y de esta misma vecindad, con su habitación en la 5ª calle Oriente; habiendo comparecido este Señor acompañado de su hijo Servando Mireles, menor de edad, y de esta misma vecindad; los comparecientes con aptitud legal para contratar por ser mayores de edad y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y dijo el Señor Trinidad Mireles, que habiendo obtenido del Superior Gobierno del Estado una subvención para que su hijo Servando Mireles, pase á hacer sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la Capital de la República, ocurre ante el Notario Público que suscribe con objeto de otorgar el contrato relativo con el Señor Dr. Joaquín Benítez, Alcalde 1º Suplente de esta Ciudad; quien á su vez hizo presente que comparece en representación del Ejecutivo del Estado y con el fin indicado por el Señor Mireles, y al efecto presenta para que se inserte en lo relativo, una comunicación del Superior Gobierno del Estado, cuyo contenido copiado literalmente en lo conducente: doy fé dice así "Monterrey, Diciembre 15 de 1,900.—Por presentado el anterior escrito, y en atención á las razones que expresa el Señor Trinidad Mireles, se subvenciona por este Gobierno al joven Servando del propio apellido, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$20. 00 veinte pesos para que haga como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Capital de la República, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajústese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. Notifíquese, para lo cual pase la presente instancia al C. Alcalde 1º de Linares y á fin de que dicha Autoridad, en representación del Ejecutivo del Estado, celebre con el expresado Señor Trinidad Mireles, por Escritura Pública, el contrato de que se ha hablado. Hecho que sea lo anterior, devuélvase el negocio á este Gobierno con testimonio del mencionado contrato.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*Rúbricas*.—Transcrita en lo conducente la anterior comunicación que devolví al Señor Alcalde 1º Suplente, Doctor Joaquín Benítez, este Señor en representación del Ejecutivo del Estado, y el Señor Trinidad Mireles por sus propios derechos y en representación legítima de su hijo menor de edad, Servando Mireles, quien también fué presente á este acto, dijeron: que por el presente instrumento y en la vía y forma en que más lugar haya en derecho, otorgan el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El joven Servando Mireles con la autorización que le concede su padre, se obliga y compromete para con el Gobierno del Estado á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Capital de la República, cuyos estudios se abrirán en el mes de Enero próximo, por lo que marchará oportunamente con el fin indicado.

SEGUNDA. El mismo jóven Mireles se obliga á permanecer en la mencionada

Escuela de Artes y Oficios, el tiempo que prevenga la ley relativa para la carrera que elija, dedicándose con todo empeño y constancia, al estudio de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA. El Gobierno del Estado pensiona al expresado joven Mireles, por el tiempo que duren sus estudios, sin que éste exceda de cuatro años, con la cantidad de veinte pesos mensuales, cuya pensión el mismo Gobierno ordenará se sitúe en la Ciudad de México, para ayuda de los gastos del aludido jóven, quien quedará privado de tal pensión si á juicio del propio Gobierno tuviere alguna falta.

CUARTA. Concluido el término de los estudios á que vá á dedicarse el jóven pensionado, regresará á la Capital del Estado con el certificado de los exámenes, y el titulo profesional respectivo, y desde el día de su llegada estará obligado, hasta por tres años, á prestar al propio Gobierno, los servicios de su profesión, en los trabajos en que tenga á bien ocuparlo, y con la retribución que le acordare. Así lo otorgaron los Señores otorgantes; habiendo sido testigos instrumentales en su otorgamiento, los Señores Donaciano Lozano y José Mª Guajardo presentes, y mayores de edad, el primero casado y comerciante, el segundo soltero y empleado particular; los dos de esta vecindad, con sus respectivos domicilios en las calles 1ª Norte y 1ª Oriente de esta Ciudad, aptos para ser testigos, y á quienes doy fé conocer. Leído este contrato por el Notario autorizante, á los Señores otorgantes, fueron éstos conformes con su tenor, quedando bien impuestos á la vez de la fuerza y valor de sus cláusulas, y constándome su voluntad para otorgarlo lo firmaron los que supieron hacerlo, en unión de los testigos y del suscrito Notario, y por no saber firmar según lo manifestó el Señor Trinidad Mireles, lo hizo á su ruego, el Señor Manuel Mª Doria, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria, y de esta vecindad, á quien doy fé conocer; haciéndose constar que se mandó á la Oficina de la Renta del Timbre la nota correspondiente, para que se le adhirieran y cancelaran estampillas por valor de cuatro pesos que le corresponden conforme al artículo 11 de la Ley del Timbre; por ante mí doy fé.—A ruego de Trinidad Mireles, Manuel Mª Doria.—*J. Benítez.—Servando Mireles.—Testigo, D. Lozano.—Testigo, José M. Guajardo Peña.—Cinco firmas.—Un sello y una firma: Jesús García Garza, Notario Público.* La nota de estampillas por valor de cuatro pesos que se protocolizó al calce: doy fé tiene la certificación siguiente: "El C. Genaro Aguilar, Admor. Subº de la Renta del Timbre, que suscribe.—Certifica: que en la fecha se han adherido y cancelado á la presente nota, estampillas por valor de \$4.00 cuatro pesos.—Linares, Diciembre 27 de 1900.—El Admor. Subº.—*G. Aguilar.—Rúbrica.*" doy fé.

Es testimonio fiel sacado de la Escritura original, la cual se encuentra en mi Libro Protocolo del corriente año, bajo el número setenta y cinco y ocupa del folio (386) trecientos ochenta y seis frente, al (387) trecientos ochenta y siete vuelta; y de donde para entregar al Señor Alcalde 1º Suplente Doctor Joaquín Benítez, saqué este testimonio cotejado, fiel y correcto, en dos fojas y con estampillas de un peso en cada una de ellas, debidamente canceladas; dejé anotada su saca al margen de su matriz, y cumplidos los demás requisitos legales. En fé de lo cual, la sello y firmo en la Ciudad de Linares, á los veinte y siete días del mes de Diciembre, del año de mil novecientos: doy fé.—Un sello que dice:—*Jesús García Garza, Notario.*—*Nuevo León.—Jesús García Garza—N. P.—Rúbrica.*

Anexo Número 614

Un timbre de á cincuenta centavos, para documentos, debidamente cancelado.
Señor Gobernador:
Francisco Vega, mayor de toda excepción, vecino de esta Ciudad, ante Ud. con el respeto debido comparezco y expongo:

Que mi hijo Santiago, de 15 años de edad, ha terminado sus estudios de Instrucción Primaria con arreglo á la ley de la materia, y deseo aproveche sus aspiraciones de ingresar á la Escuela de Artes y Oficios de México, para que en vista de los diversos talleres establecidos en ella, elija el que ó los que fueren de su agrado, en el concepto de que para su sostenimiento se le concedan los gastos de viaje y la pensión que esa Superioridad haya asignado á los alumnos agraciados de la escuela.

En tal virtud, ocurro al Superior Gobierno del Estado, que tanto se ha distinguido por su amor á la instrucción y progreso de sus gobernados, en solicitud de una beca de gracia para que mi citado hijo pueda ir á cursar los estudios respectivos en el expresado Instituto, bajo el concepto de que me sujetaré en todo á las prescripciones de la ley, y en su nombre me obligo á que después que haya terminado la carrera ó curso que elija, prestará sus servicios en el Estado, por tres años, si el Gobierno del mismo lo solicita.—Por tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico se digne acceder á mi solicitud, con lo que recibiré gracia.

Monterrey, Diciembre 27 de 1,900—*F. Vega Elorza.*

Anexo Número 615.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 28 de Diciembre de 1900.

Por presentado el anterior escrito y en atención á las razones que en él expresa el Sr. Francisco Vega Elorza, se resuelve:

PRIMERO. Se subvenciona por este Gobierno al joven Santiago Vega, hijo del ocurrente, con la pensión mensual de \$20.00 veinte pesos, para que haga, como lo pretende, sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de México, por el tiempo que duren aquellos, siempre que no exceda tal tiempo de cuatro años. Ajustese con el mencionado ocurrente el contrato respectivo por el que se obligue á nombre de su referido hijo, á que éste, concluidos que fueren los relacionados estudios que vá á emprender, preste sus servicios profesionales á este Gobierno, por el término de tres años, con la retribución que se le acordare; debiendo otorgarse dicho contrato en escritura pública.

SEGUNDO. Respecto á los gastos de viaje, que también solicita el ocurrente, en su oportunidad se proveerá lo que convenga acerca de ello.—Notifíquese.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Anexo Número 616.

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número 3.

En Monterrey, Capital de Nuevo León, á tres de Enero de mil novecientos uno, ante mi T. Crescencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que se expresarán, presente en el salón de audiencias del Palacio de Gobierno de este Estado, el Sr. Gobernador Constitucional Interino Lic. D. Pedro Benítez Leal, por una parte y por la otra el joven de diez y seis años de edad, D. Santiago Vega y Pérez, asistido de su Sr. padre D. Francisco Vega y Elorza, herrero, vecino de ésta, supliendo ó completando en virtud de la patria protestad, la edad y el consentimiento á su hijo para contratar con el Gobierno de lo que doy fé, dijeron: que han celebrado un contrato contenido en las cláusulas que siguen:

PRIMERA. El joven Santiago Vega con la autorización que le concede su Sr. padre se compromete para con el Gobierno de este Estado á inscribirse como alumno de la Escuela de Artes y Oficios de la Ciudad de México, cuyos estudios se abrirán en el presente mes, en la expresada Ciudad para donde marchará pronto á emprender los estudios y ejercicios correspondientes para aprender el arte ú oficio para el cual se considere con más decidida inclinación, con sujeción á la ley y reglamentos que rigen la citada Escuela y de conformidad con el programa de estudios á que se sujetan las lecturas en dicha Escuela.

SEGUNDA. El mismo joven Santiago Vega se obliga á permanecer en la citada Escuela de Artes y Oficios los años de estudio necesarios, según previenen las leyes y reglamentos respectivos, para acabar de aprender el arte ú oficio que eligiere, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio y práctica de las materias que á cada año corresponden.

Tercera. El Gobierno de este Estado pensiona al expresado joven Vega por los años que dure, sin exceder de cuatro, en el estudio y prácticas para aprender el oficio ó arte que optare, con la cantidad de veinte pesos mensuales, que el Gobierno hará situar con toda oportunidad en la Ciudad de México para los gastos mensuales del expresado joven, quien quedará privado de esta pensión, si á juicio del Gobierno tuviere alguna falta legal que á ello diere lugar.

CUARTA. Concluido el período de años fijados por la ley para los estudios y prácticas para aprender el arte ú oficio elegido por el joven pensionado, regresará á esta Capital con los certificados de sus exámenes y el título respectivo, y desde la fecha de su llegada estará obligado hasta por tres años á prestar al mismo Gobierno los servicios de su oficio ó arte en los trabajos que tenga á bien ocuparlo, y con la remuneración que le acordare. Leído este instrumento por los mismos contratantes, expresaron su consentimiento y conformidad con su contenido, quedaron enterados del efecto legal de sus cláusulas y sujetos á su cumplimiento bajo las obligaciones respectivas; dando aquí D. Francisco Vega y su hijo el joven Santiago al Sr. Gobernador un público testimonio de su sincero agradecimiento por la honra que les dispensa y por el beneficio que se ha dignado hacerles. Así lo otorgaron y firmaron las partes expresadas, á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad y de esta vecindad; de todo lo que doy fé.—*P. Benítez Leal.*—*S. Vega Elorza.*—*Santiago Vega y Pérez.*—*Indalecio Treviño.*—*Manuel Lara.*—Cinco rúbricas.—*T. Crescencio Pacheco*, Notario Público.—Un sello y una rúbrica.—La nota que con estampillas por valor de dos pesos, queda agregada á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente:—“El Admor. Pral. del Timbre en Monterrey.—Certifica: que el Sr. T. C. Pacheco pagó dos pesos por las estampillas que se cancelaron en esta nota según liquidación practicada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. Monterrey, Enero catorce de mil novecientos uno.—*E. A. P.*—*L. Aguilar.*—Rúbrica.”

Es conforme á su matriz, que bajo el número tres obra en mi Protocolo de este año, de donde libré este testimonio en una foja, con una estampilla de á peso conforme á la ley del Timbre: vá fiel y correcto, quedando anotada esta saca al margen de su matriz. En fé de lo cual lo sello y firmo en la Ciudad de Monterrey, á catorce del mes de Enero de mil novecientos uno.—Un sello que dice:—*T. Crescencio Pacheco.*—Notario Público.—Estado de Nuevo León.—*T. Crescencio Pacheco*, N. P.—Rúbrica.

Anexo Número 617

Alumnos pensionados en la Escuela de Artes y Oficios de Toluca.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—*C. Gobernador del Estado.*